



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Jueves, 9 de diciembre de 2021

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-010686-0007-CO	2021027606	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016815-0007-CO	2021027607	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la Municipalidad de Garabito, estese a lo resuelto en las sentencias nos 2020010654 de las 9:15 horas de 12 de junio de 2020, 2020020658 de las 9:45 horas de 27 de octubre de 2020, 2021014715 de las 10:05 horas de 29 de junio de 2021 y 2021015451 de las 9:15 horas de 9 de julio de 2021. Respecto al Ministerio de Salud y al Ministerio de Ambiente y Energía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016911-0007-CO	2021027608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019411-0007-CO	2021027609	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-020044-0007-CO	2021027610	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retraso en el pago del salario. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP y a Anayansi Juárez Zúñiga, en su condición de directora del CINDEA de San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la parte amparada, correspondiente al período comprendido entre el 09 de marzo de 2021 y el 12 de mayo de 2021, si esto aún no ha sido efectuado. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08


21-020198-0007-CO	2021027611	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio Público. Se ordena a Natalia López Vindas, en su condición de Fiscal de San Joaquín de Flores, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020358-0007-CO	2021027612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020393-0007-CO	2021027613	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de respuesta de la gestión planteada por la recurrente, y en lo que a la colocación de una fuente pública se refiere, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020564-0007-CO	2021027614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020589-0007-CO	2021027615	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el Resultando Tercero de la Sentencia N° 2021-024769 de las 09:20 horas del 03 de noviembre de 2021, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.
21-020606-0007-CO	2021027616	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia No. 2021024387 de las 09:20 horas del 29 de octubre de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022. Se apercibe a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-020664-0007-CO	2021027617	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Justicia y Paz por la falta de traslado de las cuotas del Régimen del Registro Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada del Régimen del Registro Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021147-0007-CO	2021027618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra el Ministerio de Hacienda, en relación con el traslado de cuotas. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los trámites necesarios y se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], del Régimen de Pensiones de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021313-0007-CO	2021027619	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021495-0007-CO	2021027620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021508-0007-CO	2021027621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Antonio Fallas Segura, en su condición de Presidente Municipal, Gilberth Jiménez Siles, en su calidad de Alcalde Municipal, y Asdrúbal Fonseca Pineda, en su condición de Coordinador de Infraestructura y Obras Públicas, todos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la reparación de la calle objeto de este recurso esté finalizada dentro del plazo máximo de DOCE MESES contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.



21-021562-0007-CO	2021027622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Rodríguez González, Director del Área Rectora de Salud de Oreamuno, y a Mariano Alfaro Mora, jefe de la Delegación de Cartago de la Dirección General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a adoptar y ejecutar las medidas necesarias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicten las medidas que resulten pertinentes para solucionar la problemática denunciada por los recurrentes de manera definitiva, se responda las gestiones presentadas 22 de julio de 2020, 05 de octubre de 2020 y el 09 de noviembre de 2020 y se les notifique lo correspondiente. Asimismo, se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, Alcalde, y a Ileana María de los Ángeles Bonilla Gómez, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Oreamuno, o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a adoptar y ejecutar las medidas necesarias, para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema de la calle que aquejan los recurrentes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-021593-0007-CO	2021027623	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21-025070-0007-CO. Notifíquese.
21-021638-0007-CO	2021027624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.
21-021668-0007-C	2021027625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021867-0007-CO	2021027626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021967-0007-CO	2021027627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-022214-0007-CO	2021027628	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-022261-0007-CO	2021027629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022261-0007-CO	2021027630	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-022278-0007-CO	2021027631	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022312-0007-CO	2021027632	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a STEVEN GONZÁLEZ CORTÉS, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA Y a XINIA SOLANO LOAIZA, en condición de Ministro de Educación, de Directora de Recursos Humanos y de Jefe de la Unidad de Preescolar y Primaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma inmediata, coordinen lo pertinente para que los estudiantes de las Escuelas Montero y Palito, Isla Chira y Bocana, que así lo hayan requerido, reciban la educación correspondiente a la materia de religión para el próximo curso lectivo. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022318-0007-CO	2021027633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022325-0007-CO	2021027634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022334-0007-CO	2021027635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-022376-0007-CO	2021027636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
21-022419-0007-CO	2021027637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso respecto a los amparados Alberto García Pérez, Byron Josué Rojas Jirón, Carlos Samuel Madrigal Sanabria, Francisco Javier Rodríguez García, Freddy Álvarez Castrillo, Hermes Gerardo Amador Zúñiga, Jimmy Rafael Mendoza Cáceres, Marcos Lino Chinchilla Díaz, Nelson Amado Hernández Salas y Ronald Muñoz Ortíz.
21-022428-0007-CO	2021027638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022450-0007-CO	2021027639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022451-0007-CO	2021027640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-022465-0007-CO	2021027641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022474-0007-CO	2021027642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022489-0007-CO	2021027643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
			 <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:09:08</p>
21-022584-0007-CO	2021027644	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial

		AMPARO	condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la dilación en resolverse la gestión planteada por la recurrente el 19 de febrero de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022686-0007-CO	2021027645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en calidad de Director General, y a JUAN CARLOS RUIZ GUEVARA, en calidad de Jefe Servicio Odontología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-022746-0007-CO	2021027646	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022753-0007-CO	2021027647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los trámites necesarios y se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR001], del Régimen de Pensiones de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

21-022767-0007-CO	2021027648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022787-0007-CO	2021027649	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-022878-0007-CO	2021027650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022943-0007-CO	2021027651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se ordena a Isaac Castro Esquivel, en condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a UN MES, posterior a la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas objeto de este recurso de amparo, según lo exige la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022961-0007-CO	2021027652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022979-0007-CO	2021027653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto.
21-023010-0007-CO	2021027654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ángel Vargas Brenes, en su condición de alcalde de Goicoechea, o a quien ocupe el cargo; así a como quien ejerza el puesto de jefe del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Goicoechea, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan como en derecho corresponde la gestión planteada por el recurrente el 30 de setiembre de 2021 y le notifiquen lo resuelto al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023013-0007-CO	2021027655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023037-0007-CO	2021027656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales



Documento firmado digitalmente

04/05/2022 13:09:08

			Rosas, en su condición de Directora Médica, a Laura Sánchez Ortiz Jefe del Servicio de Imágenes Médicas, y a Jousser Cruz Badilla, en su condición de Jefe del Segundo Nivel de Atención, todos funcionarios del C.A.I.S., Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita programada a la amparada, sea el 13 de diciembre del año en curso, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-023076-0007-CO	2021027657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ANNER ANGULO LEIVA, en su calidad de Director General, y HECTOR MORERA HERNANDEZ, en su calidad de Jefe de Cirugía. Ambos del del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, se le practique a la tutelada la cirugía requerida en su rodilla. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-023143-0007-CO	2021027658	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023166-0007-CO	2021027659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villareal Jaramillo, en sus respectivas condiciones de Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-023186-0007-CO	2021027660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023195-0007-CO	2021027661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
21-023207-0007-CO	2021027662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023233-0007-CO	2021027663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023253-0007-CO	2021027664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023255-0007-CO	2021027665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, Priscilla Herrera García y Rosanna Velit Suárez, respectivamente, en condición de ministro de Salud, de directora general de Salud y de directora a.i. de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Pacífico, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el Informe Técnico MS-DRRSPC-DARSPE-0580-2021 de 23 de noviembre de 2021, a la recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-023257-0007-CO	2021027666	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia se ordena a MARIA ANTONIETA ACUÑA, en su calidad de Directora del Area Rectora de Salud de San Rafael-Barva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, a emitir de inmediato una resolución que resuelva la denuncia presentada por la recurrente desde el 19 de julio del 2021, adoptándose en dicha resolución las acciones que correspondan en contra de la Municipalidad de Barva de Heredia para solventar la situación denunciada y darle el debido seguimiento. Resolución que deberá ser notificada de inmediato a la recurrente. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
21-023261-0007-CO	2021027667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-023263-0007-CO	2021027668	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en el resolución de 25 de noviembre de 2021, y siempre que las circunstancias de hecho y de derecho del caso concreto así lo permitan, se resuelva de forma definitiva el incidente de solicitud de sustitución de la pena por arresto domiciliario con monitoreo electrónico presentado por el tutelado en fecha 15 de mayo de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023270-0007-CO	2021027669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023272-0007-CO	2021027670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-023279-0007-CO	2021027671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023288-0007-CO	2021027672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023292-0007-CO	2021027673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-023295-0007-CO	2021027674	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a EDGAR RODRÍGUEZ ROJAS, en condición de Director Médico del Área de Salud Belén Flores de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al tutelado la información por este solicitada el 25 de octubre de 2021. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023308-0007-CO	2021027675	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Erick Alonso Bogantes Cabezas, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza dicho cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para informar previamente a la población sobre la fecha y horas en que se realizará la interrupción del servicio de agua potable y se faciliten otras opciones de suministro de agua potable cuando la suspensión del servicio sea prolongada, ya sea a través del reparto de agua mediante camiones cisterna u otras medidas pertinentes, para disminuir al máximo la carencia del agua potable en la comunidad. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-023313-0007-CO	2021027676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Grijalba Ruiz, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición de Centros Infantiles de Atención Integral, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023339-0007-CO	2021027677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Alajuela de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso de este amparo respecto al director ejecutivo del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
21-023367-0007-CO	2021027678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes,



Documento firmado digitalmente
01/07/2021 15:05:02

			<p>director general y a Graciela Guillén Vega Jefa de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita en el servicio de Cirugía y Ortopedia asignada para el 14 de diciembre de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-023435-0007-CO	2021027679	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-023440-0007-CO	2021027680	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Casanova Casanova y Patricia Corrales Badilla, por su orden, administradora tributaria a.i. y coordinadora de la Zona Marítimo Terrestre, ambas de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de FORMA INMEDIATA, trasladen la gestión planteada por la parte amparada el 25 de febrero de 2020 a la dependencia correspondiente, a los efectos de que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la gestión supramencionada y se le notifique lo correspondiente a la parte tutelada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023461-0007-CO	2021027681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Alcaldesa de Escazú. Se ordena a Karol Tatiana Matamoros Corrales, en su condición de Alcaldesa de Escazú o a quien ocupe ese cargo, que gire todas las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a los recurrentes [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] la información que solicitaron el 21 de julio de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Concejo Municipal de Escazú, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023475-0007-CO	2021027682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023477-0007-CO	2021027683	RECURSO DE AMPARO	Estésense los recurrentes a lo resuelto en la sentencia No. 2021-025379 de las 09:20 horas del 10 de noviembre de 2021.
21-023489-0007-CO	2021027684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-023496-0007-CO	2021027685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023521-0007-CO	2021027686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023532-0007-CO	2021027687	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-023573-0007-CO	2021027688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023639-0007-CO	2021027689	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo que corresponda, para que se haga efectivo el traslado de las cuotas del recurrente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023642-0007-CO	2021027690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, y a Lenny Centeno Víctor, Coordinadora a.i. de



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:09:08

			Inmunizaciones y Secretaria Técnica a.i. de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología de la Dirección de Vigilancia de la Salud, ambos del Ministerio de Salud, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como corresponde las gestiones planteadas por los amparados desde el 05 de octubre de 2021 y se les notifique lo respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023650-0007-CO	2021027691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-023669-0007-CO	2021027692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023697-0007-CO	2021027693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-023712-0007-CO	2021027694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Lacayo Trujillo, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y siempre que la amparada cumpla con los requisitos operatorio, de acuerdo a su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Maistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
21-023714-0007-CO	2021027695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023730-0007-CO	2021027696	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sindy Campos Coto, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Pensiones



		CORPUS	Alimentarias de Escazú, o a quien ejerza ese cargo, de manera inmediata tomar las medidas necesarias para garantizar la celeridad de la tramitación del incidente planteado por el tutelado, objeto de este proceso, y que se resuelva en el plazo de ley una vez que esté listo para ser fallado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023735-0007-CO	2021027697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez en su condición de directora general a.i. del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se programe la cita de control indicada por el médico especialista; y se efectúe el ultrasonido y la radiografía prescritos, con anterioridad a dicha valoración. Asimismo, se ordena a la directora general a.i. del hospital Monseñor Sanabria, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe tal cargo, que lleven a cabo las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se coordine lo correspondiente para que al tutelado se le practique la resonancia magnética prescrita, con anterioridad a la nueva cita de control. Todo lo anterior, siempre que no exista una causa ajena que lo impida, y que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramarse las citas lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-023738-0007-CO	2021027698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Javier Chaves Barrera, en su condición de jefe del Servicio de REDES del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología del Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para que se finalicen los requisitos y se le practique al recurrente la operación, todo dentro del plazo indicado en el informe rendido, es decir, el 30 de diciembre de 2021, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-023741-0007-CO	2021027699	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Marvin Miguel Yglesias Rosales, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la cirugía lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se le ha sometido. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-023766-0007-CO	2021027700	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE y JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en condición de DIRECTORA GENERAL y JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía de reemplazo de bilateral de rodilla en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

			pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota. Notifíquese.
21-023773-0007-CO	2021027701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023780-0007-CO	2021027702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023790-0007-CO	2021027703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-023808-0007-CO	2021027704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Vanessa Montiel Cubillo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado, bajo estricta responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

			epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-023812-0007-CO	2021027705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023813-0007-CO	2021027706	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-023840-0007-CO	2021027707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Hernández Cordero y Rony Rodríguez Vargas, por su orden subdirectora de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y jefe del Departamento de Estudios y Diseños, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento: 1) se emita el estudio correspondiente, a fin de determinar si es procedente o no efectuar la demarcación requerida por la tutelada en la gestión planteada el 17 de setiembre de 2021; y 2) se ejecuten las recomendaciones consignadas en el estudio citado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023857-0007-CO	2021027708	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. En consecuencia, se le ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la declaratoria parcialmente con lugar del presente recurso. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023865-0007-CO	2021027709	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Dayanna Castro Umaña, Directora a.i. y Presidenta del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
21-023881-0007-CO	2021027710	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al problema de las tuberías de los baños y de las pilas donde se lavan los platos del pabellón D-4 del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro. Se le ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine pertinente, para que el problema tuberías del Ámbito D, se solucione a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023882-0007-CO	2021027711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Lacayo Trujillos, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-023914-0007-CO	2021027712	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva



			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-023940-0007-CO	2021027713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique y ponga a disposición el oficio MS-DM-9198-2021 del 30 de noviembre de 2021 al recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023962-0007-CO	2021027714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023963-0007-CO	2021027715	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023972-0007-CO	2021027716	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de sub directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupa el cargo, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023989-0007-CO	2021027717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023995-0007-CO	2021027718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-024021-0007-CO	2021027719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-024030-0007-CO	2021027720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden director y jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea valorada en el servicio recurrido, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 15 de diciembre de 2021, y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-024033-0007-CO	2021027721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-024044-0007-CO	2021027722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024070-0007-CO	2021027723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía y ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea en ENERO DE 2022, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota aparte. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-024087-0007-CO	2021027724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, en sus respectivas condiciones de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la Especialidad de Ginecología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-024090-0007-CO	2021027725	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuando a la alegada dilación en programar el cateterismo que requiere el recurrente y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el cateterismo que requiere el amparado en el Servicio de Cardiología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 10 de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-024096-0007-CO	2021027726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024100-0007-CO	2021027727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-024115-0007-CO	2021027728	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina, Director General a.i., y a Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 07 de febrero de 2021, en el Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital San Vicente de Paúl, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-024117-0007-CO	2021027729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración en el Servicio de Ortopedia a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Lea consigna nota. Notifíquese.
21-024126-0007-CO	2021027730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos preoperatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-024128-0007-CO	2021027731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 08:00 horas del 18 de enero de 2022, el amparado sea valorado en forma presencial en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. EL Magistrado Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas de manera separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

21-024141-0007-CO	2021027732	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en calidad de Jefe de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado, bajo estricta responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-024142-0007-CO	2021027733	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, al amparado se le efectúe la cirugía de una rodilla, y en el siguiente MES luego de esta intervención, el procedimiento de la otra rodilla; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente o su condición de salud no impida su realización. Lo anterior según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante y sujeto a que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto tomando en cuenta el estado de salud del paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

21-024144-0007-CO	2021027734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida por el médico especialista en Ortopedia, y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la cita lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se le ha sometido. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-024148-0007-CO	2021027735	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el estudio médico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 14 de febrero de 2022, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-024161-0007-CO	2021027736	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Johnny Álvarez Molina, Director General, y a Karla Delgado Masis, Médica Especialista del Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

			fue programado para el 14 de febrero de 2022 a las 9 de la mañana, en el Servicio de Neurología del Hospital San Vicente de Paúl, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-024180-0007-CO	2021027737	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad penitenciaria de lo indicado en el párrafo final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-024204-0007-CO	2021027738	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.
21-024206-0007-CO	2021027739	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024223-0007-CO	2021027740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-024240-0007-CO	2021027741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Graciela Guillén Vega y Kristyn Navarrete Arias, por su orden director, jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, y médico tratante especialista en otorrinolaringología, todos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como se indicó en el informe rendido, en el mes de enero de 2022 se programe y practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19, y de no ser posible, deberá reprogramarse la cirugía lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

21-024241-0007-CO	2021027742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Steven González Cortés y Pablo Jiménez Maroto, por su orden, Ministro y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del MEP, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se emita y se presente la consulta correspondiente ante el Ministerio de Hacienda con el fin de verificar la posibilidad de contar con el contenido presupuestario para el curso lectivo 2022 para crear los códigos para las plazas de profesor en informática y de profesional en bibliotecología, ambos para el Liceo de Puente de Piedra, en cuyo caso deberán realizar la gestiones correspondientes para el debido nombramiento de las personas idóneas en sendas plazas. Todo ello con el fin de garantizar el derecho a la educación de los amparados. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024242-0007-CO	2021027743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024252-0007-CO	2021027744	RECURSO DE AMPARO	Estese el amparado a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2021-26323 de las 09:20 horas del 23 de noviembre de 2021.
21-024253-0007-CO	2021027745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado desde el 22 de junio de 2021, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

21-024276-0007-CO	2021027746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía programada al amparado, sea tres meses contados a partir de la fecha en que rindieron el informe (02 de diciembre de 2021), como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-024291-0007-CO	2021027747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Daniela Chacón Benavidez, directora general y jefatura de cirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada en el informe rendido, sea el 10 de marzo de 2022, se practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19, y de no ser posible, deberá reprogramarse la cirugía lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-024293-0007-CO	2021027748	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en Sentencia N° 2021-020875 de las 09:15 horas de 17 de setiembre de 2021.
21-024321-0007-CO	2021027749	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024327-0007-CO	2021027750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

21-024330-0007-CO	2021027751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024359-0007-CO	2021027752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia
21-024367-0007-CO	2021027753	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024377-0007-CO	2021027754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024390-0007-CO	2021027755	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director (a) General del Instituto Nacional de Criminología (INC), que coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que en Derecho corresponda, respecto de la recomendación del Consejo Interdisciplinario comunicada por la UAI Pabru Presberi, desde el 28 de setiembre de 2021 (artículo 32 de la sesión ordinaria No.029-2021), y se notifique lo pertinente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024391-0007-CO	2021027756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024398-0007-CO	2021027757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-025631 de las 9:15 horas de 12 de noviembre de 2021.
21-024399-0007-CO	2021027758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, y a Sofía Bogantes Ledezma, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital San México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía programada al amparado, sea en el mes de enero de 2022, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

21-024427-0007-CO	2021027759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante. Además, deberán reprogramar la cita de valoración del tutelado en el servicio recurrido dentro de ese mismo plazo. Lo expuesto, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramarse la atención médica y la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
21-024428-0007-CO	2021027760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en lo atinente al consentimiento informado en materia de vacunación obligatoria. Por otro lado, salva el voto y cursa el amparo, únicamente en lo atinente a la realización de exámenes médicos previos a la inoculación. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-024459-0007-CO	2021027761	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-024461-0007-CO	2021027762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024490-0007-CO	2021027763	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024504-0007-CO	2021027764	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021026132 de las 09:20 horas del 19 de noviembre de 2021.
21-024519-0007-CO	2021027765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-024541-0007-CO	2021027766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024556-0007-CO	2021027767	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado en el considerando VI de esta resolución. Notifíquese.
21-024564-0007-CO	2021027768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024569-0007-CO	2021027769	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-024587-0007-CO	2021027770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024588-0007-CO	2021027771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



04/03/2022 15:09:08

21-024593-0007-CO	2021027772	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-024594-0007-CO	2021027773	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021025722 de las 09:15 horas del 12 de noviembre de 2021.
21-024644-0007-CO	2021027774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-024648-0007-CO	2021027775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024649-0007-CO	2021027776	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024666-0007-CO	2021027777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024681-0007-CO	2021027778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024686-0007-CO	2021027779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-024695-0007-CO	2021027780	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la valoración ordinaria. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y María Carolina Zumbado Murillo, por su orden directora general y presidenta a.i. del Consejo Interdisciplinario del ámbito de convivencia A, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y adopten las medidas dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de este pronunciamiento, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001] la valoración ordinaria que le corresponde, en caso de que todavía no se le hubiera realizado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024704-0007-CO	2021027781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-024719-0007-CO	2021027782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024734-0007-CO	2021027783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024745-0007-CO	2021027784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024747-0007-CO	2021027785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024774-0007-CO	2021027786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-024777-0007-CO	2021027787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-024779-0007-CO	2021027788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2021-02-15 09:15:02

21-024799-0007-CO	2021027789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024800-0007-CO	2021027790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024808-0007-CO	2021027791	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta al cierre de la cuenta bancaria, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021027094 de las 9:30 horas de 3 de diciembre de 2021. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
21-024812-0007-CO	2021027792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024813-0007-CO	2021027793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-024820-0007-CO	2021027794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024821-0007-CO	2021027795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-024835-0007-CO	2021027796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024839-0007-CO	2021027797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024841-0007-CO	2021027798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024844-0007-CO	2021027799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-024851-0007-CO	2021027800	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-020432 de las 09:15 horas del 10 de septiembre de 2021.
21-024859-0007-CO	2021027801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024879-0007-CO	2021027802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024883-0007-CO	2021027803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024888-0007-CO	2021027804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024906-0007-CO	2021027805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024915-0007-CO	2021027806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024925-0007-CO	2021027807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024956-0007-CO	2021027808	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados para que proceda a lo de su cargo. Archívese el expediente.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08

Fernando Castillo V.
Presidente



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:08